# SEGURO DE OBRAS EN CONSTRUCCION

# **AMPAROS Y EXCLUSIONES**

- 1. AMPARO
- 1.1 HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA AL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS EN EL SITIO DE LA OBRA, DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
- 1.2 ASI MISMO ESTE SEGURO PUEDE EXTENDERSE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS COMIENZA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES LLEGAN Y SON DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA OBRA Y TERMINA EN LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE ENTREGA, O DE LA TERMINACION DE LA OBRA, O LA FECHA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

- 1.3 BIENES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE AMPARO
- 1.3.1 LAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES Y DEMAS MATERIALES Y BIENES QUE HAN DE INCORPORARSE EN LA OBRA, LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES NECESARIAS PARA LA MISMA, ASI

COMO LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA OBRA.

1.3.2 LAS HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y PLANTA DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE NO FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA OBRA.

HASTA POR LAS SUMAS ESTIPULADAS EN EL CUADRO DE ESTA POLIZA PARA CADA UNO DE LOS APARTES ANTERIORES.

- 1.4 LOS GASTOS COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE OCURRIR UN SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESPECIFICADO UNA SUMA ASEGURADA EN EL CUADRO DE ESTA POLIZA PARA ESTE AMPARO.
- 1.5 LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS COMPROBADOS POR RAZON DE ENVIOS POR EXPRESO, TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESPECIFICADO UNA SUMA ASEGURADA EN EL CUADRO DE ESTA POLIZA PARA ESTE AMPARO.
- 1.6 LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRAN, QUE SE DERIVE DE LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA; HASTA POR EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIPULA EN EL CUADRO DE ESTA POLIZA.
  - EL PROPOSITO DE ESTE AMPARO ES EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.
- 1.6.1 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

- 1.6.2 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.
- 1.6.3 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.
- 1.6.4 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL PUDIERE SER RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO.

# 2. EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN EN:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

- 2.2 EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.3 HURTO SIMPLE, ASI COMO LA DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- 2.4 FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 2.5 MANO DE OBRA Y MATERIALES DEFECTUOSOS, ERRORES DE DISEÑO.
  - LA EXCLUSION DE LA PERDIDA O LOS DAÑOS PROVENIENTES DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, QUEDARA LIMITADA UNICAMENTE A LAS PARTES DE LA OBRA, MAQUINAS O EQUIPOS DIRECTAMENTE AFECTADOS POR DICHAS CAUSAS, PERO NO SE EXTENDERA A NINGUNA OTRA PARTE DE LOS BIENES QUE SUFRAN DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS.
- 2.6 DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACION, CORROSION, EROSION, MOHO, NI EL COSTO EN QUE LLEGARE A INCURRIRSE PARA SU RECTIFICACION.
  - LA EXCLUSION DE LA PERDIDA O LOS DAÑOS PROVENIENTES DE LAS CAUSAS ANTERIORMENTE CITADAS, SE APLICARA CUANDO ESTAS SE PRESENTEN, SIN CONSIDERACION DE LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.
- 2.7 LUCRO CESANTE NI PERDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.8 MULTAS Y CLAUSULAS PENALES QUE SEGUN LOS TERMINOS DEL CONTRATO SEAN APLICABLES POR DEMORA O RETENCION O PERDIDA POR USO, O LAS PERDIDAS QUE RESULTEN DE GARANTIAS POR FUNCIONAMIENTO O RENDIMIENTO O PROVENIENTES DEL RECHAZO DE LA OBRA O ALGUNA PARTE DE ELLA.

- 2.9 LA FALLA O ROTURA ELECTRICA O MECANICA QUE AFECTE LA PLANTA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA QUE NO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA OBRA.
- 2.10 DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA OBRA, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- 2.11 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 2.12 DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, O SUBSUELO.
- 2.13 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA, O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.
- 2.14 DAÑOS OCASIONADOS A PUENTES, CARRETERAS, PRESAS, TORRES DE CONDUCCION ELECTRICA, OLEODUCTOS Y EN GENERAL A BIENES DE USO PUBLICO, QUE NO CONSTITUYAN LA OBRA ASEGURADA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTA POLIZA.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO QUE SE ORIGINE O SEA CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 2.15 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.16 ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA.
- 2.17 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y ACTOS TERRORISTAS.
- 2.18 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

2.19 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS O ESTATAL, QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA ASEGURADA O SER CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES:

- 2.20 LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO REMOLQUES ACOPLADOS A TALES VEHICULOS, QUE SEAN OBJETO DE UN SEGURO DE AUTOMOVILES.
- 2.21 LOS BUQUES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y EQUIPO FERROVIARIO.
- 2.22 DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES, PLANOS, CEDULAS, VALORES DADOS EN GARANTIA, MANUSCRITOS, ESCRITURAS, TITULOS DE PROPIEDAD Y ESTAMPILLAS.
- 2.23 OBRAS TERMINADAS O PARTES DE ELLAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACION O DE ENTREGA O, HABIENDO TERMINADO LA OBRA, ESTA ES ENTREGADA O VENDIDA.
- 2.24 EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.

# **CONDICIONES GENERALES**

#### 3. SUMA ASEGURADA - SEGURO INSUFICIENTE

3.1 La suma asegurada con respecto a las construcciones permanentes, materiales, bienes, maquinaria y equipos que han de incorporarse en la obra, así como las construcciones temporales; deberá representar el valor total del contrato objeto

de este seguro, incluyendo el valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo, los fletes, costo de seguro de transporte y derechos de aduana (si los hubiere).

En caso de tratarse de maquinaria y equipo usado, el valor asegurado deberá corresponder al valor de adquisición de los mismos.

- 3.2 En relación con las herramientas, equipos y planta del Asegurado o del contratista, utilizados en la Obra pero que no forman parte integrante de la misma, la suma asegurada deberá representar:
  - El valor de Reposición a nuevo de los bienes incluyendo fletes, derechos de aduana y gastos de nacionalización si los hubiere, o
  - El valor Comercial de los bienes.

La alternativa que se elija de las dos anteriores, deberá constar en forma expresa en el Cuadro de esta Póliza. En caso de no existir indicación expresa en la Solicitud de seguro respecto de la modalidad de aseguramiento de estos bienes (a valor comercial o de reposición), se entenderá que los valores declarados corresponden al valor de reposición a nuevo de los equipos.

#### 3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño que afecte los bienes amparados por esta póliza, dichos bienes tienen un valor mayor que la suma asegurada correspondiente, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

# 3.4 DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

#### 4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

# 5. AJUSTE DE LA PRIMA

La condición anterior relativa al seguro insuficiente y a la aplicación de la regla proporcional no será considerada, sujeto a las siguientes condiciones:

- Que la Compañía haya expresamente convenido y así conste en el Cuadro de esta póliza, en ajustar el valor de la prima con base en el valor final real de la obra. En este caso, el Asegurado se compromete a suministrar a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de este seguro, una declaración del costo total de la obra. Expirado este lapso de treinta días, sin haberse suministrado dicha declaración, la Compañía se abstendrá de hacer este ajuste y se entenderá el valor asegurado como único y definitivo.
- El ajuste máximo permitido por la diferencia entre la suma asegurada y el valor asegurable de los bienes será del veinte (20%) por ciento. En caso de ser superior dicha diferencia, será aplicable la condición relativa al Seguro Insuficiente.
- No obstante lo anterior, el Asegurado podrá, durante la vigencia de este seguro modificar la suma asegurada en cualquier momento, mediante solicitud expresa dirigida a la Compañía.

# 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

6.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los equipos asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

- 6.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella, ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de los equipos afectados, siempre y cuando retenga toda pieza, partes o elementos dañados y cualquier otra evidencia del siniestro, para su inspección y análisis por parte de la Compañía.
- 6.3 En caso de hurto o hurto calificado, el Asegurado deberá poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo e instaurar la correspondiente denuncia penal.
- 6.4 En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de la Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

6.5 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

# 7. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de los equipos asegurados después de la ocurrencia de un daño.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

# 8. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

#### AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo

conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En relación con los bienes asegurados por este seguro, la Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

# 9. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

#### REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos o amparos, la reducción se aplicará al artículo o amparo afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento

del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro.

Esta condición no será aplicable para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, entendiéndose con ello que cualquier suma que se indemnice bajo el citado amparo, reducirá la suma asegurada y no habrá restablecimiento automático de ésta.

# 11. BASE DE LA INDEMNIZACION

11.1 PARA LOS BIENES ASEGURADOS COMO SE DESCRIBEN EN EL NUMERAL 3.1 DE ESTA POLIZA.

#### **DESTRUCCION TOTAL**

En el caso de la destrucción total de bienes nuevos asegurados, se indemnizará su valor de reposición a nuevo, menos el deducible y los gastos que no se hubieren incurrido a la fecha del siniestro.

En el caso de bienes usados, se indemnizará hasta por el valor de adquisición del bien, siendo este valor de adquisición el equivalente al de un bien en el mismo estado en que se encontraba al momento del daño, de las mismas características y especificaciones técnicas; ó, con la restitución del bien dañado, a elección de la Compañía; incluyendo los fletes, costos de seguro de transporte, derechos de aduana si los hubiere, y deduciéndose los gastos de construcción que no se hubieren incurrido hasta el momento del siniestro y, el deducible estipulado.

# DESTRUCCION PARCIAL

En el caso de destrucción parcial de los bienes asegurados, la indemnización corresponderá al costo de material, costo de mano de obra vigente en el momento del siniestro y los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje o desmantelamiento, remontaje o reconstrucción, fletes ordinarios, costos del seguro de transporte y gastos de aduana, si los hay.

En caso de destrucción parcial de bienes usados, se aplicará un porcentaje de demérito sobre las partes y piezas que sea necesario reemplazar, establecido de común acuerdo entre las partes.

Si la manufactura de cualquier parte o repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de la elaboración de éstos.

Se entenderá la Obra o una parte de ella, o una máquina o equipo como totalmente destruidos, si el costo de reparación iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de remoción de escombros, así como los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se indemnizarán por el valor que real y efectivamente haya demostrado el Asegurado haber incurrido con ocasión de un siniestro amparado por ésta póliza, sin exceder, en ningún caso, de la correspondiente Suma Asegurada.

# 11.2 PARA LOS BIENES ASEGURADOS COMO SE DESCRIBEN EN EL NUMERAL 3.2 DE ESTA POLIZA.

#### 11.2.1 BIENES ASEGURADOS POR SU VALOR DE REPOSICION A NUEVO

# **DESTRUCCION TOTAL**

En caso de destrucción total, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento del siniestro, descontando su depreciación o demérito por uso.

# **DESTRUCCION PARCIAL**

En caso de daños parciales a los bienes, el valor de la indemnización corresponderá al costo de las reparaciones, el valor de las partes y piezas que sea indispensable reemplazar, sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por uso de las mismas, mas el costo de la mano de obra vigente al momento del siniestro.

# 11.2.2 BIENES ASEGURADOS POR SU VALOR COMERCIAL

En caso de siniestro, el valor de la indemnización tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales, se calculará teniendo en consideración y descontando, su depreciación o demérito por uso.

# 12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

#### 13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo estipulado en este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

# 14. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

#### 15. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

# 16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

# **AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES**

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones particulares siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

# TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

#### 1. AMPARO

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y HASTA POR LOS

# VALORES ESTIPULADOS EN LA MISMA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

Las perdidas y daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total del valor asegurado.

# 2. EXCLUSIONES

No se cubren bajo este amparo las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos cubiertos por este amparo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

#### 3. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

#### 1. AMPARO

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS

CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

#### 2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL TRABAJADOR DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

#### 3. DEFINICIONES

# 3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

# 3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.